

INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARLAMENTO ABIERTO (CPA).

Artículo 1.- Objeto.- Créase el Consejo Consultivo de Parlamento Abierto de la Asamblea Nacional, como un espacio de articulación entre la Asamblea Nacional y la sociedad civil, para la consulta, asesoría y evaluación de la implementación de la política de parlamento abierto en la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Integración del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto.- El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:, bajo criterios de paridad de género, previa convocatoria de la Coordinación de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Implementación de Parlamento Abierto, de la siguiente manera:

1. Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado quien deberá ser un funcionario legislativo.
2. Presidente del Grupo Parlamentario por el Parlamento Abierto (GPA) quién además presidirá el Consejo Consultivo del Parlamento Abierto.
3. Un integrante por cada bancada legislativa que conforme la Asamblea Nacional.
4. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil;
5. Dos representantes de la academia; y,
6. Dos representantes del sector productivo y de la economía popular y solidaria.

El Consejo Consultivo será presidido por la/el Presidente del Grupo Parlamentario por el Parlamento Abierto, quien tendrá voto dirimente.

La/el Presidente de la Asamblea Nacional formará parte del Consejo Consultivo, podrá delegar la participación a un funcionario/a de la Asamblea Nacional.

Los integrantes no gubernamentales del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto no serán considerados servidores legislativos y no será necesario un aval de instituciones de la sociedad civil, academia o del sector productivo, puesto que la representación será individual y no institucional; para lo cual la Coordinación de Participación Ciudadana abrirá la convocatoria, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Implementación de Parlamento Abierto. Con el fin de promover la alternancia, se renovará parcialmente su representación a mitad de cada periodo legislativo. Ningún representante de estos sectores podrá ejercer su representación por más de cuatro años.

Artículo 3.- Del procedimiento de integración y renovación del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto.- Para la integración y renovación del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto, el Grupo Parlamentario de Parlamento Abierto integrará un jurado calificador compuesto por tres personas, uno por sector, provenientes de la academia, sociedad civil y sector productivo, que cuenten con experiencia relevante en la promoción de los pilares del parlamento abierto (transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, ética y probidad).

Para la integración del jurado calificador, la presidencia del GPA solicitará formalmente a los asambleístas miembros que dentro de un plazo de 3 días, envíen las hojas de vida y un extracto de la experiencia relevante de sus candidatos para la lista de elegibles para el jurado calificador, máximo uno por cada sector (academia, sociedad civil y sector productivo), en total 3 por cada bancada presente en el GPA. Los candidatos deberán acreditar experiencia relevante en la promoción de los pilares del parlamento abierto (transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, ética y probidad).

La secretaría del GPA realizará el listado, agrupando los candidatos de cada sector, en el orden de llegada de acuerdo a las notificaciones que hayan enviado los legisladores en respuesta a la convocatoria realizada por la presidencia del GPA. En sesión del Grupo, la secretaría del GPA dará lectura a la lista de elegibles, así como, el extracto de su experiencia, con lo que se procederá a votar por cada uno de los candidatos. Su integración se realizará con mayoría simple, hasta agotar los tres cupos disponibles para el jurado calificador. En el caso que no se haya elegido a ninguno de los candidatos, se volverá a leer los nombres hasta conformar el jurado.

La secretaría del GPA proclamará los resultados y notificará a los candidatos seleccionados por los asambleístas del GPA. Los candidatos no seleccionados no serán inhabilitados para postularse como Consejeros Consultivos de Parlamento Abierto.

Una vez integrado el jurado calificador, la Coordinación de Participación Ciudadana, emitirá la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto, la cual contendrá el cronograma para la presentación de postulaciones, su revisión y calificación, resolución y acreditación de las y los Consejeros.

Dentro de los plazos definidos en la convocatoria respectiva, el jurado calificador verificará el cumplimiento de requisitos y conforme los criterios de calificación, emitirá su dictamen para que el Grupo Parlamentario de Parlamento Abierto resuelva la designación de las y los Consejeros del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto recomendados en el respectivo dictamen y se proceda con su acreditación.

El procedimiento de integración y renovación del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto será público y la información de todas sus etapas será publicada en el Portal de Parlamento Abierto de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- De los requisitos y criterios de selección de las y los Consejeros del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto.- Las y los postulantes al Consejo Consultivo de Parlamento Abierto deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación de hoja de vida en la que se acredite la experiencia del postulante en proyectos relacionados con los pilares del gobierno y/o parlamento abierto: transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, ética, probidad, colaboración o innovación;
2. Certificados y/o documentación de respaldo que acredite la experiencia expuesta en la respectiva hoja de vida;
3. Oficio dirigido al Grupo Parlamentario por el Parlamento Abierto manifestando la voluntad del o la postulante.
4. Presentación de un proyecto o iniciativa que fortalezca las acciones que la Asamblea Nacional se encuentra desarrollando para implementar un esquema de gestión de Parlamento Abierto.

Las postulaciones se presentarán con su respectivo suplente, considerando el criterio de paridad de género. No podrán presentarse postulaciones de los integrantes del jurado calificador.

Las postulaciones al Consejo Consultivo de Parlamento Abierto se evaluarán sobre un total de cien (100) puntos, según los criterios de calificación que dependen del sector del cual provengan las postulaciones, conforme el siguiente detalle:

Sociedad Civil:

criterio	Calificación
Proyecto o iniciativa alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Plan Nacional de Desarrollo, o Agenda Parlamentaria, que permita fortalecer la política de Parlamento Abierto de la Asamblea Nacional.	Hasta 30 puntos
Acreditar la vinculación activa del postulante en procesos o mecanismos de participación ciudadana, por al menos cuatro (4) años.	Hasta 20 puntos
Acreditar la participación en programas, proyectos y/o actividades relacionadas con la promoción del gobierno abierto, parlamento abierto o sus pilares (transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, ética y probidad; colaboración e innovación), por al menos cuatro (4) años.	Hasta 50 puntos
Total	100 puntos

Academia

criterio	Calificación
Proyecto o iniciativa alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Plan Nacional de Desarrollo, o a la	Hasta 30 puntos

Agenda Parlamentaria; que permita fortalecer la política de Parlamento Abierto de la Asamblea Nacional.	
Experiencia docente relacionada con el gobierno abierto; parlamento abierto o cualquiera de sus pilares (transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas; ética y probidad; colaboración e innovación), por al menos cuatro (4) años.	Hasta 30 puntos
Títulos académicos de tercer nivel en adelante	Hasta 20 puntos
Publicaciones relacionadas con el gobierno abierto; parlamento abierto o cualquiera de sus pilares (transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, ética y probidad; colaboración e innovación).	Hasta 20 puntos
Total	100 puntos

Sector Productivo y de la Economía Popular y Solidaria:

Criterio	Calificación
Proyecto o iniciativa alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Plan Nacional de Desarrollo, o Agenda Parlamentaria que permita fortalecer la política de Parlamento Abierto de la Asamblea Nacional.	Hasta 30 puntos
Acreditar la vinculación activa del postulante en procesos de representación del sector productivo y/o de la economía popular y solidaria, por al menos cuatro (4) años.	Hasta 20 puntos
Acreditar la participación en programas, proyectos y/o actividades relacionadas con la promoción del gobierno abierto; parlamento abierto o sus pilares (transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, ética y probidad; colaboración e innovación), por al menos cuatro (4) años.	Hasta 50 puntos
Total	100 puntos

El jurado calificador observará que, en caso de igualdad en la calificación entre dos o más postulantes, para la emisión de su dictamen para la integración del Consejo Consultivo se observen los criterios de paridad de género e intergeneracional.

Artículo 5- Funciones del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto.- Son funciones del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto, las siguientes:

1. Brindar asesoría a las autoridades y funcionarios de la Asamblea Nacional en la implementación de las políticas de parlamento abierto;
2. Aprobar el modelo de gobernanza para la gestión del Consejo Consultivo de Parlamento;
3. Ser parte activa del proceso de cocreación, implementación, monitoreo y evaluación de los Planes de Acción de Parlamento Abierto.
4. Tras un consenso previo con el Grupo Parlamentario por el Parlamento Abierto y la Coordinación de Participación Ciudadana, definir la metodología y elaborar un calendario para la co-creación de los Planes de Acción de Parlamento Abierto y aprobar estos últimos una vez culminado el proceso de co-creación;
5. Conocer, evaluar y emitir recomendaciones con relación al estado de la implementación de las políticas de parlamento abierto detalladas en la presente reglamentación, así como de las relacionadas con los compromisos que la Asamblea Nacional asuma en sus Planes de Acción de Parlamento Abierto;

6. Llevar a cabo actividades de comunicación con las y los actores relevantes para sensibilizar a las personas sobre el proceso de parlamento abierto, sobre la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés) y sobre las oportunidades de participar.
7. Efectuar recomendaciones con relación a la comunicación de las políticas de parlamento abierto implementadas por la Asamblea Nacional, ya sea en función de este Reglamento o por los compromisos que se asuman en los Planes de Acción de Parlamento Abierto; y,
8. Solicitar, a través de la Presidencia del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto, que, sin perjuicio de la integración del Consejo prevista en el artículo precedente, se cuente con la participación de otros servidores legislativos, funcionarios públicos o actores de la sociedad, que en función de su experticia, pudieran aportar en el cumplimiento de los fines del Consejo Consultivo y de la política de parlamento abierto de la Asamblea Nacional.
9. Las decisiones del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto se tomarán con mayoría simple, así como, en el caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente del Consejo.

Artículo 6.- Funciones del Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto.- Son funciones del Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto, las siguientes:

1. Disponer las convocatorias a las sesiones del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto, formulando su orden del día;
2. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo, suscribir sus actas y resoluciones;
3. Poner en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa los Planes de Acción de Parlamento Abierto aprobados por el Consejo Consultivo de Parlamento Abierto;
4. Requerir de las instancias de la Asamblea Nacional responsables de la implementación de las políticas de parlamento abierto, informes sobre el estado de su ejecución, para conocimiento del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto; y,
5. Las demás que le sean asignadas en el modelo de gobernanza aprobado por el Consejo Consultivo de Parlamento Abierto.

Artículo 7.- Secretaría del Consejo Consultivo.- Ejercerá la Secretaría del Consultivo de Parlamento Abierto aquel miembro designado por el Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Llevar y custodiar el archivo de los documentos y expedientes de los asuntos que son sometidos a conocimiento del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto;
2. Disponer la publicación de la información relacionada con el funcionamiento del Consejo Consultivo de Parlamento Abierto y su gestión, en el Portal de Parlamento Abierto de la Asamblea Nacional; como mínimo se publicarán actas, resoluciones y votaciones del CPA.
3. Coordinar el proceso de construcción e implementación de los Planes de Acción de Parlamento Abierto de la Asamblea Nacional con los actores involucrados, y requerir informes sobre su cumplimiento a los servidores legislativos responsables de su ejecución;
4. Ser el punto focal de la Asamblea Nacional con las organizaciones internacionales promotoras de políticas de Parlamento Abierto; y,
5. Las demás que le sean asignadas en el modelo de gobernanza aprobado por el Consejo Consultivo de Parlamento Abierto y/o por el Presidente del Consejo Consultivo.